

RESOLUCIÓN No. 00913

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER033917** del 13 de marzo de 2012, la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.662.356 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad comercial **COMCEL S A**, identificada con Nit 800.153.993-7, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 68 A No 24 B 10, localidad (9) Fontibon, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 68 A No 24 B 10, localidad (9) fontibon, del Distrito Capital., a favor de la sociedad comercial **COMCEL S A**, identificada con Nit 800.153.993-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de abril de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS880 del 01 de mayo de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

“12 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 2 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Poda de Mejoramiento de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de SAUCO, 2 Tratamiento Integral

RESOLUCIÓN No. 00913

de SIETECUEROS REAL, 1 Tratamiento Integral 1 Tratamiento integral de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tratamiento Integral de GARROCHO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA,”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: “La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial”.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 11.14 lvps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA SIETE PESOS (\$2.764.567) M/Cte.** equivalente a un total de **11.14 IVP** y **4.88 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C-17-017**, Por último con relación al pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900)**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo a lo anterior en el expediente obra el recibo de pago No 807825-394447 el usuario realizó consignación por un valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900)**, Consignación que realizó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00913

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"... Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

RESOLUCIÓN No. 00913

autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2012GTS880** del 1 de mayo de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en carrera 68 A No 24 B 10, localidad (9) Fontibon, del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00913

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900)** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS880** del 1 de mayo de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00913

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad comercial **COMCEL S A**, identificada con Nit 800.153.993-7, a través de su representante legal señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.409.270, o quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) tala de acacia negra, dos (2) tala de sauco, una (1) tala de cerezo, una (1) tala de acacia japonesa, emplazados en espacio privado, en la carrera 68 A No 24 B 10, localidad (9) Fontibón, del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar la poda de mejoramiento de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: doce (12) poda de mejoramiento de sauco, dos (2) poda de mejoramiento de jazmín del cabo, individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 68 A No 24 B 10, localidad (9) Fontibón, de este Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar el tratamiento integral de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) tratamiento integral de sietecueros real, un (1) tratamiento integral de sauco, un (1) tratamiento integral degarrocho, individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 68 A No 24 B 10, localidad (9) Fontibón, de este Distrito Capital.

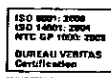


RESOLUCIÓN No. 00913

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	55	6	0		X		ZONA VERDE COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES Y ESTA TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA PRESENTA RAMAS SECAS Y REBROTES	Poda de Mejoramiento
2	Sambucus peruviana	65	7	0		X		ZONA VERDE COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO TIENE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA POSEE RAMAS SECAS CON PRESENCIA DE HONCOS E INSECTOS	Poda de Mejoramiento

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCO	70	7	0		X		ZONA VERDE COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO TIENE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA POSEE RAMAS SECAS CON PRESENCIA DE INSECTOS Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA	Tala
4	SAUCO	71	7	0		X		ZONA VERDE COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO TIENE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA POSEE RAMAS SECAS Y OTRAS EN PELIGRO DE CAÍDA CON PRESENCIA DE INSECTOS	Poda de Mejoramiento
5	SAUCO	70	7	0		X		ZONA VERDE COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO TIENE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA POSEE RAMAS SECAS CON PRESENCIA DE INSECTOS	Poda de Mejoramiento
6	JAZMÍN DEL CABO	22	6	0		X		ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO TIENE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA POSEE RAMAS SECAS	Poda de Mejoramiento
7	SIETE CUEROS REAL	12	4	0		X		ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EJECUTAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO ARBOREO QUE INCLUYA LA APLICACIÓN DE NUTRIENTES Y DESINFECTANTES POR CUANTO PRESENTA BIFURCACIONES BASALES Y	Tratamiento Integral





RESOLUCIÓN No. 00913

8	SAUCO	39	6	0	N	ZONA VERDE COSTADO NORTE	ESTA INCLINADO Y SUPRIMIDO ADEMÁS DE COPA MEDIA POSEE RAMAS SECAS CON PRESENCIA DE INSECTOS	Poda de Mejoramiento
9	SIETE CUEROS REAL	22	6	0	N	ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO Y ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA PRESENTA RAMAS SECAS Y OTRAS PENDULARES	Tratamiento Integral
10	JAZMÍN DEL CABO	28	6	0	N	ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES Y ESTA TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA PRESENTA RAMAS SECAS Y REBROTOS	Poda de Mejoramiento
11	SAUCO	73	7	0	N	ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO TIENE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA POSEE RAMAS SECAS Y PENDULARES Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA	Tala
12	SAUCO	64	7	0	N	ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO TIENE	Poda de Mejoramiento
13	SAUCO	100	7	0	N	ZONA VERDE COSTADO NORTE	BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA POSEE RAMAS SECAS Y PENDULARES	Tratamiento Integral
14	SAUCO	50	7	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES Y ESTA TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA POSEE RAMAS SECAS Y EN PELIGRO DE CAÍDA Y PRESENCIA DE INSECTOS	Poda de Mejoramiento
15	SAUCO	65	7	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES Y ESTA TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA PRESENTA RAMAS SECAS Y REBROTOS	Poda de Mejoramiento
16	SAUCO	26	5	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES Y ESTA TORCIDO ADEMÁS DE COPA DENSA Y ASIMÉTRICA PRESENTA RAMAS SECAS Y POSEE INSECTOS	Poda de Mejoramiento
17	SAUCO	30	6	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL	Poda de Mejoramiento



RESOLUCIÓN No. 00913

							INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMAS DE COPA DENSA Y ASIMETRICA PRESENTA RAMAS SECAS Y REBROTES.	
18	SAUCO	28	6	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMAS DE COPA DENSA Y ASIMETRICA PRESENTA RAMAS SECAS Y REBROTES.	Poda de Mejoramiento
19	SAUCO	13	4	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES ADEMAS DE COPA DENSA Y ASIMETRICA PRESENTA RAMAS SECAS Y REBROTES Y CLOROSIS.	Poda de Mejoramiento
20	CEREZO	40	7	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMAS DE COPA DENSA Y ASIMETRICA POSEE RAMAS SECAS REBROTES Y CLOROSIS SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA.	Tala
21	ACACIA NEGRA	90	18	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMAS DE COPA DENSA Y ASIMETRICA POSEE RAMAS SECAS Y RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA CON RAICES DESCUBIERTAS GOMOSIS Y PRESENCIA DE INSECTOS ADEMAS DE SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA.	Tala
22	ACACIA NEGRA	50	13	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA INCLINADO Y TORCIDO CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA CON RAICES DESCUBIERTAS GOMOSIS Y TUMORES ADEMAS DE SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA.	Tala
23	GARROCHO	30	4	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EJECUTAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO ARBOREO QUE INCLUYA PODA Y LA APLICACION DE NUTRIENTES Y DESINFECTANTES POR CUANTO PRESENTA BIFURCACIONES BASALES ESTA INCLINADO Y TORCIDO ADEMAS DE COPA DENSA POSEE RAMAS SECAS HONGOS E INSECTOS.	Tratamiento Integral
24	ACACIA JAPONESA	70	14	0	N	ZONA VERDE COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA INCLINADO Y TORCIDO CON COPA DENSA Y ASIMETRICA PRESENCIA DE RAMAS SECAS CON RAICES DESCUBIERTAS Y GOMOSIS ADEMAS DE SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA.	Tala

ARTÍCULO CUARTO.-La autorizada sociedad comercial **COMCEL S A**, identificada con Nit 800.153.993-7, a través de su representante señor **JUAN**

RESOLUCIÓN No. 00913

CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 80.409.270, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA SIETE PESOS (\$2.764.567) M/Cte.** equivalente a un total de **11.14 IVP** y **4.88 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.409.270, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMCEL S A**, identificada con Nit 800.153.993-7, o quien haga sus veces, en la calle 90 No 14 – 37, del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL** en su calidad de autorizado por la sociedad comercial **COMCEL S A**, identificada con Nit 800.153.993-7, a través de su representante legal señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.409.270, o quien haga sus veces, en la calle 79 No 10 – 65 interior 4, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00913

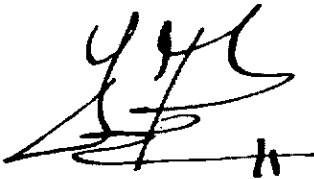
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de agosto del 2012
 C.C. # 51.678.733

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1102.

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon	C.C: 52708107	T.P:	CPS: CONTRAT O 267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/07/2012
----------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	8/08/2012
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	10/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	10/07/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las Ocho ... 08 ... del mes de Agosto ... del año 2012 ... contenido a Res 913/12 ... del señor (a) Dora Patricia Torres Novoa ... en su calidad de Autorizada

Identificado (a) con C.C. 31678737 de Bogotá ... del C.S.J., quien fue informado (a) ... de Reposición, en la Secretaría ... dentro de los cinco (5) días siguientes a la

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 10 N-150A-50
Teléfono (s): 4897806

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 AGO 2012 () del mes de ... del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA